



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2018-01253-00

Teniendo en cuenta que luego de haberse emplazado y encontrarse vencido el término para que los emplazados comparecieran al proceso para notificarse del auto que admitió la demanda de la referencia, no lo han hecho, se les nombra como Curadora ad-litem para que los represente en el proceso, a la abogada GLENIA CRUZ BALLESTEROS, quien se ubica en la dirección Carrera 47 No. 50-24, Oficina 603, Medellín, teléfono: 3128870198, correo electrónico: gleniacruz@hotmail.com, a quien se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquese el nombramiento en debida forma, esto es, en la indicada en el artículo 49, ibídem, remitiendo expresamente el auto admisorio de la demanda, el presente auto que la nombra curadora, la demanda y los respectivos anexos. Como gastos de curaduría, se fija la suma de \$250.000.

De otro lado, se incorporan las constancias de haber sido enviadas las notificaciones a los correos electrónicos de los codemandados YOLANDA LONDOÑO PULGARÍN, NICOLÁS ALBERTO LONDOÑO PULGARÍN, MARIA ELENA LONDOÑO PULGARÍN y JOSÉ WILMAR LONDOÑO PULGARÍN, advirtiéndole que las mismas no serán tenidas en cuenta, en tanto no se acreditó que se hubieran enviado los traslados respectivos, según lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que realice la notificación de los demandados en debida forma, para lo cual se le concede un término de

30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 121
fijado hoy 21 DE JULIO DE 2021

Firmado Por:

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 002 ORAL ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6cf7f4f0e9ecd16b02385053cb83dfa339bbace3b7b7254fbaaece47c0578**
Documento generado en 19/07/2021 12:46:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>